



PUBLICACIÓN DE NOTIFICACIÓN A TERCEROS INDETERMINADOS

EL GRUPO DE GESTIÓN DE NOTIFICACIONES HACE SABER:

Que para notificar a terceros indeterminados las providencias que a continuación se relacionan y adjuntan, se fija la presente publicación en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011

FECHA FIJACIÓN: (16) de (MAYO) de (2022) a las 7:30 a.m.

No.	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA	RESUELVE	EXPEDIDA POR	RECURSO	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBE INTERPONERSE	PLAZO PARA INTERPONER RECURSO
1	SKN-08541	TERCEROS INDETERMINADOS	RES-210-5003	11 DE MAYO DE 2022	se da por terminado el trámite y se archiva la propuesta de contrato de concesión N° SKN-08541	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	SI	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	10

Elaboró: JORGE GIL


ÁNGELA ANDREA VELANDIA PEDRAZA
Coordinadora (E) Grupo de Gestión de Notificaciones

República de Colombia

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

RESOLUCIÓN NÚMERO No. 210-5003
11/05/22

*“Por medio de la cual se da por terminado el trámite y se archiva la propuesta de contrato de concesión N° **SKN-08541**”*

LA GERENTE DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011 expedido por el Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones 34 del 18 de enero de 2021 y 442 del 19 de octubre de 2020, expedidas por la Agencia Nacional de Minería y

CONSIDERANDO

Que la Agencia Nacional de Minería ANM fue creada mediante el Decreto – Ley 4134 de 2011 con el objeto de administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes y en coordinación con las autoridades ambientales en los temas que lo requieran, lo mismo que hacer seguimiento a los títulos de propiedad privada del subsuelo cuando le sea delegada esta función por el Ministerio de Minas y Energía de conformidad con la ley.

Que los numerales 1,6 y 16 del artículo 4 del Decreto – Ley 4134 de 2011, faculta a la Agencia Nacional de Minería ANM para *“ejercer las funciones de autoridad minera o concedente en el territorio nacional”, “Administrar el catastro minero y el registro minero nacional” y “Reservar áreas con potencial minero, con el fin de otorgarlas en contrato de concesión”.*

Que el Decreto 509 de 2012 (artículo 8) compilado en el Decreto 1083 de 2015, estableció en su artículo 2.2.2.9.8, que: *“Las Agencias expedirán el manual específico describiendo las funciones que correspondan a los empleos de la planta de personal y determinando los requisitos exigidos para su ejercicio”.*

Que en uso de las facultades concedidas por la anterior disposición, la Agencia Nacional de Minería expidió la Resolución 34 del 18 de enero de 2021 *“Por medio de la cual adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias laborales para los empleos de la Planta de Personal de la Agencia*

Nacional de Minería”, asignando al empleo Gerente de Proyectos código G2 grado 09 - Vicepresidencia de Contratación y Titulación, la función de aprobar o rechazar las solicitudes y expedir los actos administrativos relacionados con el trámite de las solicitudes mineras, teniendo en cuenta la normatividad aplicable.

ANTECEDENTES

Que los proponentes **YEINSON RAFAEL CERVERA VARGAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1121296804, **YASSER DAVID ISSA ORTIZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 72302405 y **LUIS CARLOS BARRERA HOYOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 11151596, radicaron el día **23/NOV/2017**, presentó propuesta de contrato de concesión para la exploración y explotación de un yacimiento clasificado técnicamente como **FONSECA, SAN JUAN DEL CESAR**, departamento de **La Guajira, La Guajira**, a la cual se le asignó placa No. **SKN-08541**.

Que mediante la **Resolución No. RES-210-1790 del 28 de diciembre de 2020**, se resolvió declarar el desistimiento del trámite de la propuesta respecto de los señores YEINSON RAFAEL CERVERA VARGAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 1121296804, YASSER DAVID ISSA ORTIZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 72302405 y continuar el trámite con el proponente LUIS CARLOS BARRERA HOYOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 11151596.

Que el mencionado acto administrativo fue notificado electrónicamente a YEINSON RAFAEL CERVERA VARGAS, el día 27 de Abril de 2021, según consta en la constancia CNE-VCT-GIAM-01283 y mediante aviso numero 20212120771241 al señor LUIS CARLOS BARRERA HOYOS el día 29 de junio de 2021 y mediante aviso número 20212120754011 al señor YASSER DAVID ISSA ORTIZ el día 21 de julio de 2021 ,quedando ejecutoriada el día 15 de julio de 2021. Lo anterior, conforme constancia de ejecutoria No. CE-VCT-GIAM-01707 del 13 de agosto de 2017.

Que mediante certificado expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil No. 2603728510, se pudo establecer que el señor LUIS CARLOS BARRERA HOYOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 11151596, solicitante de la propuesta No. **SKN-08541**, falleció y su cédula fue "Cancelada por Muerte"

Que el día 08 de marzo de 2022, el Grupo de Contratación Minera evaluó jurídicamente la presente propuesta de contrato de concesión y se determinó que es procedente dar por terminado el trámite de la propuesta de concesión No. **SKN-08541**.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Que respecto a la capacidad legal, el artículo 17 del Código de Minas, dispone:

“Artículo 17. Capacidad legal. La capacidad legal para formular propuesta de concesión minera y para celebrar el correspondiente contrato, se regula por las disposiciones generales sobre contratación estatal. Dicha capacidad, si se refiere a personas jurídicas, públicas o privadas, requiere que en su objeto se hallen incluidas, expresa y específicamente, la exploración y explotación mineras. (Subrayado Fuera de Texto)

Quando Uniones Temporales reciban concesiones deberán constituirse en figura societaria, con la misma participación que se derive de la propuesta presentada.

También podrán presentar propuestas y celebrar contratos de concesión los consorcios, caso en el cual sus integrantes responderán solidariamente de las obligaciones consiguientes. (...)”

Que el artículo 6 de la Ley 80 de 1993 dispone:

*“(...) **Artículo 6º.- De la Capacidad para Contratar.** Pueden celebrar contratos con las entidades estatales las personas consideradas legalmente capaces en las disposiciones vigentes. También podrán celebrar contratos con las entidades estatales, los consorcios y uniones temporales. Las personas jurídicas nacionales y extranjeras deberán acreditar que su duración no será inferior a la del plazo del contrato y un año más. (...)”*

Que por su parte el Código Civil al respecto determina:

*“(...) **ARTICULO 1502. REQUISITOS PARA OBLIGARSE.** Para que una persona se obligue a otra por un acto o declaración de voluntad, es necesario:*

1o.) que sea legalmente capaz.

2o.) que consienta en dicho acto o declaración y su consentimiento no adolezca de vicio.

3o.) que recaiga sobre un objeto lícito.

4o.) que tenga una causa lícita.

La capacidad legal de una persona consiste en poderse obligar por sí misma, sin el ministerio o la autorización de otra. (Subrayado Fuera de Texto)

***ARTICULO 1503. PRESUNCION DE CAPACIDAD.** Toda persona es legalmente capaz, excepto aquéllas que la ley declara incapaces. (...)”*

Que, a su vez el artículo 94 del mismo código, reza:

“Fin de la existencia. La persona termina en la muerte natural”

Que por otra parte, el artículo 105 del Decreto 1260 de 1970, establece:

*“(...) **Artículo 105._** Los hechos y actos relacionados con el estado civil de las personas ocurridos con posterioridad a la vigencia de la ley 92 de 1933, se probarán con copia de la correspondiente partida o folio, o con certificados expedidos con base en los mismos (...)”*(Subrayado Fuera de Texto)

Que así las cosas, es necesario advertir que la propuesta de contrato de concesión minera, mientras se encuentre en trámite, no confiere, por sí sola, ante la Autoridad Minera, el derecho a la celebración del contrato de concesión, pues se constituye en una mera expectativa de derecho, tal como lo señala el artículo 16 del Código de Minas:

*“**Validez de la Propuesta.** La primera solicitud o propuesta de concesión, mientras se halle en trámite, no confiere, por sí sola, frente al Estado, derecho a la celebración del contrato de concesión. Frente a otras solicitudes o frente a terceros, sólo confiere al interesado un derecho de prelación o preferencia para obtener dicha concesión si reúnen para el efecto, los requisitos legales”*

Que en consecuencia de lo anterior y al no ser posible continuar con la presente actuación por acreditarse el fallecimiento del señor **LUIS CARLOS BARRERA HOYOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 11151596, con el Certificado expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil No. 1121296804, se debe dar por terminado el trámite correspondiente a la solicitud de propuesta de contrato de concesión No. **SKN-08541**.

En mérito de lo expuesto, la Gerente de Contratación Minera

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- DAR POR TÉRMINADO el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. **SKN-08541**, respecto del señor **LUIS CARLOS BARRERA HOYOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 11151596, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese la presente resolución en la página web de la Agencia Nacional de Minería a través del Grupo de Información y Atención al Minero, de conformidad con el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO TERCERO.-Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería y efectúese el archivo del referido expediente.

Dada en Bogotá, D.C., a los

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANA MARIA GONÁLEZ BORRERO
Gerente de Contratación y Titulación